



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
M E D E L L I N

Veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012)

Auto de sustanciación No. 78

Referencia:	Conciliación prejudicial.
Demandante:	Corporación universitaria de Servicios – CIS.
Demandado:	Universidad de Antioquia.
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00312 00
Asunto:	Concede recurso de apelación.

El apoderado de la parte convocada, interpone dentro de la oportunidad legal recurso de apelación en contra de la decisión calendada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), mediante la cual se improbo la conciliación llevada a cabo por parte de la Universidad de Antioquia con la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, ante la Procuraduría 111 Administrativa I.

Frente a lo anterior es necesario advertir que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 consagra los autos contra los cuales procede el recurso de apelación, señalando lo siguiente:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

(...)

*4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público...”*

Si bien en principio la citada normatividad no contempla la procedencia del recurso de apelación contra el auto que impruebe conciliación extrajudicial, en modo alguno puede concluirse que el recurso de apelación es improcedente en tal evento, por cuanto la Ley 1437 no es la que regula la conciliación extrajudicial de que tratan las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009; ello por cuanto el asunto está reglado en normas especiales anteriores a la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concretamente el artículo 73 de la Ley 446 de

1998, norma que estableció concretamente sobre el recurso de apelación lo siguiente:

*“Competencia. La Ley 23 de 1991 tendrá un artículo nuevo, así:*

*“Artículo 65A. El auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio corresponde a la Sala, Sección o Subsección de que forme parte el Magistrado que actúe como sustanciador; contra dicho auto procede recurso de apelación en los asuntos de doble instancia y de reposición en los de única.*

*El Ministerio Público podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal, contra el auto que profiera el Juez Administrativo aprobando o improbando una conciliación. **Las partes podrán apelar, sólo si el auto imprueba el acuerdo...**”*  
(Negrilla del Despacho).

De ahí que la norma no es incompatible con la Ley 1437 de 2011, ya que si bien ésta última señala en numeral 4 del artículo 243, la posibilidad de que sólo el Ministerio Público pueda interponer recurso de apelación contra el auto que apruebe conciliación prejudicial o judicial, dicho presupuesto está reglado en igual sentido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1996, al determinar que *“El Ministerio Público podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal, contra el auto que profiera el Juez Administrativo aprobando o improbando una conciliación. **Las partes podrán apelar, sólo si el auto imprueba el acuerdo...**”*.

Lo anterior lleva a colegir entonces, que si bien el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 solo se refirió al Ministerio público, no debe interpretarse de manera restrictiva, concluyéndose que lo que se quiso decir es que solo el ministerio público puede apelar el auto que aprueba o imprueba, es decir en los dos casos de aprobación o improbación estará legitimado para instaurar el recurso, en tanto que las partes a la luz del artículo 73 de la Ley 446 solo pueden hacerlo en caso de que se impruebe tal como acontece en el sub lite.

En consecuencia y por encontrarlo procedente, se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario